A hand in a dark suit jacket points upwards with the index finger. The background is a blurred blue-toned image of a person's face. Overlaid on the image are several white icons: a laptop, a smartphone, a group of three people, a speaker, and a camera. A circular path of lines connects these icons. The text is centered in the upper half of the image.

**Revisión de la Hoja de ruta del
proceso de autorización de la
banda de frecuencias de 700 MHz
para la prestación de servicios de
comunicaciones electrónicas de
banda ancha inalámbrica**

Junio 2020



MINISTERIO
DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES
E INFRAESTRUCTURAS DIGITALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y
ORDENACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN
AUDIOVISUAL



CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. ACTUACIONES REALIZADAS HASTA LA DECLARACIÓN DE LA PANDEMIA	7
3. MEDIDAS ADOPTADAS COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA.....	11
4. NORMALIZACIÓN DEL PROCESO DE LIBERACIÓN DEL SEGUNDO DIVIDENDO DIGITAL Y ESTABLECIMIENTO DE LA NUEVA FECHA LÍMITE.....	12
5. COMPENSACIÓN DE COSTES ASOCIADOS A LA PROLONGACIÓN DEL PROCESO DE LIBERACION DE LA BANDA DE 700 MHz.....	14
6. CALENDARIO REVISADO DEL PROCESO	15



1. INTRODUCCIÓN

La hoja de ruta del proceso de autorización de la banda de frecuencias de 700 MHz¹ para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica **es parte de las obligaciones de la Administración española derivadas de la Decisión (UE) 2017/899 del Parlamento Europeo y del Consejo²**, de 17 de mayo de 2017, sobre el uso de la banda de frecuencias de 470-790 MHz en la Unión. De acuerdo con la misma, los Estados miembros tenían que adoptar y hacer público el plan y el calendario establecidos a escala nacional («hoja de ruta nacional») para la liberación de la banda de 700 MHz.

La hoja de ruta de España se hizo pública en junio de 2018, cumpliendo con lo establecido en el artículo 5 de la Decisión (UE) 2017/899, y se elaboró **teniendo en cuenta las aportaciones recibidas a la consulta pública que se realizó al efecto.**

En dicha hoja de ruta se estableció el objetivo de **finalizar el proceso de liberación de la banda de 700 MHz antes del 30 de junio de 2020**, dentro del calendario establecido en la normativa comunitaria. Entre los hitos más relevantes del calendario contenido en la misma se encontraba la **aprobación de diversos instrumentos normativos**, entre otros, un nuevo Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre, y el régimen de compensaciones para la adaptación de las instalaciones de recepción de los edificios a las nuevas frecuencias y para compensar los cambios necesarios en los equipamientos de transmisión de los radiodifusores, compatible con el régimen comunitario aplicable. En lo que se refiere al nuevo Plan técnico nacional se estableció que se diseñaría con el **objetivo de mantener el número actual de múltiples nacionales y autonómicos y, consecuentemente, la oferta existente de canales de televisión, así como las capacidades de desconexión territorial.**

Asimismo, se estableció que el mencionado Plan técnico debía incluir garantías de disponibilidad, como mínimo hasta 2030, de la banda de frecuencias de 470-694 MHz para la prestación de dichos servicios.

¹ Banda 694-790 MHz

² <https://www.boe.es/doue/2017/138/L00131-00137.pdf>



De acuerdo con la Hoja de ruta publicada en junio de 2018, el **proceso efectivo de migración de los servicios de Televisión Digital Terrestre (TDT)** de las frecuencias que utiliza en la banda 700 MHz, a las nuevas frecuencias planificadas, **se desarrollaría entre enero de 2019 y marzo de 2020, y la licitación de la banda de 700 MHz** para su efectiva utilización por los servicios de comunicaciones electrónicas, en particular para los servicios 5G, **se llevaría a cabo con el fin de realizar las adjudicaciones de las licencias antes del 30 de junio de 2020.**

Hasta el mes de marzo de 2020, en el que se declaró la situación de la pandemia del Covid-19, España había cumplido con la planificación respecto de los plazos establecidos en la Decisión (UE) 2017/899, para llevar a cabo la liberación de la banda 700 MHz de sus usos actuales para el servicio de televisión digital terrestre, y para su disponibilidad efectiva para los sistemas terrestres capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica, en la fecha establecida del 30 de junio de 2020.

Como consecuencia de la irrupción de la pandemia del COVID-19, el Gobierno de España ha tenido que adoptar un conjunto de medidas destinadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, destacando en particular las medidas incluidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La declaración de estado de alarma ha sido prorrogada en varias ocasiones, y ha estado en vigor hasta el 21 de junio de 2020.

Las medidas establecidas durante la situación del estado de alarma, entre ellas las restricciones establecidas en la movilidad de las personas, así como las medidas que ha tenido que adoptar la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales para garantizar la recepción de un servicio tan importante como la televisión digital terrestre, y evitar movimientos innecesarios de personas en visita a los domicilios, han afectado de manera muy importante a la actividad de las empresas instaladoras de telecomunicaciones.



Por ello, se ha producido una ralentización muy importante en el proceso de cambios de frecuencias en los centros emisores que tienen que cambiar de frecuencia como consecuencia de la liberación del segundo dividendo digital, y en las adaptaciones de las instalaciones comunitarias de recepción de TV de los edificios, lo que ha traído como consecuencia la imposibilidad de finalizar el proceso de liberación del segundo dividendo digital en la fecha programada del 30 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, el 30 de marzo de 2020, España comunicó a la Comisión Europea la necesidad de aplazar la fecha final del 30 de junio de 2020 para completar la liberación del Segundo Dividendo Digital, al amparo de la posibilidad contemplada en el artículo 1.1, y en el Anexo de la Decisión (UE) 2017/899 del Parlamento Europeo y del Consejo. Asimismo, España informó sobre la decisión adoptada a todos los países vecinos a los que puede afectar esta decisión.

En la comunicación remitida a la Comisión Europea, España informó que, entre otras actuaciones, las autoridades españolas modificarían la hoja de ruta nacional para incorporar el aplazamiento del plazo, los motivos que lo justifican e información sobre la coordinación del proceso de liberación de la banda de frecuencia de 700 MHz con los Estados Miembros afectados. Mediante este documento se realiza la modificación de la mencionada Hoja de ruta, publicada en junio de 2018, y se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 1.1 de la citada Decisión (UE) 2017/899 del Parlamento Europeo y del Consejo.



2. ACTUACIONES REALIZADAS HASTA LA DECLARACIÓN DE LA PANDEMIA

En España, las actuaciones necesarias para cumplir con los plazos establecidos en la DECISIÓN (UE) 2017/899 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, se habían iniciado ya, antes de la publicación de la Hoja de ruta, en junio de 2018.

De esta manera, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2, del artículo 1, de dicha Decisión, España firmó, antes del 31 de diciembre de 2017, todos los acuerdos de coordinación de frecuencias transfronterizos necesarios con países de la Unión, y posteriormente alcanzó también los acuerdos de coordinación de frecuencias transfronterizos necesarios con países que no pertenecen a la Unión.

Antes de la fecha del 30 de junio de 2018, España adoptó e hizo público el plan y el calendario establecidos a escala nacional («hoja de ruta nacional»).

Para la ejecución efectiva del proceso de liberación del segundo dividendo digital (banda 700 MHz), **se han aprobado en España tres reales decretos:**

- **Real Decreto 391/2019**, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital.
- **Real Decreto 392/2019**, de 21 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación de la banda de frecuencias 694-790 MHz (segundo dividendo digital).
- **Real Decreto 579/2019**, de 11 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a prestadores del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de ámbito estatal y autonómico, destinadas a compensar los costes derivados de la emisión simultánea y transitoria de sus canales de televisión durante el proceso de liberación de la banda de frecuencias 694-790 MHz (segundo dividendo digital).



Asimismo, está en fase de tramitación un cuarto real decreto que regula la concesión directa de subvenciones a prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva privados, destinadas a compensar los costes derivados de los cambios a realizar en los equipos de transmisión para su adaptación a las nuevas frecuencias planificadas por el proceso de liberación de la banda 700 MHz (segundo dividendo digital). Todas las ayudas incluidas en estos reales decretos cuentan con el visto bueno de la Comisión Europea que ha considerado que, las mismas, son compatibles con la legislación europea en materia de Ayudas de Estado.

La norma fundamental para la ejecución del proceso de liberación del segundo dividendo digital es el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio. Mediante este real decreto, se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre, que cumple con todos los requisitos y condiciones que se especificaron en la Hoja de ruta publicada en junio de 2018, entre otras:

- Establece el 30 de junio de 2020, como fecha límite para el cese de todas las emisiones de televisión digital terrestre en los canales radioeléctricos de la banda de frecuencias 694 MHz a 790 MHz.
- Se mantiene el número actual de múltiples nacionales y autonómicos y, consecuentemente, la oferta existente de canales de televisión, así como las capacidades de desconexión territorial.
- Se establece que la banda 470-694 MHz será utilizada para la prestación del servicio de televisión digital terrestre, al menos hasta 2030.

Para la coordinación y ejecución del proceso, el 2 de julio de 2019, se aprobó el **Plan de Actuaciones para la liberación del segundo dividendo digital**, y se constituyó el **Grupo de Coordinación y Seguimiento** de actuaciones para la liberación del Segundo Dividendo Digital.

El principal objetivo del **Plan de actuaciones** es que, durante el proceso de cambios de frecuencias, los usuarios puedan seguir recibiendo todos los canales de televisión sin ninguna pérdida, ni siquiera transitoria, de parte de la oferta televisiva TDT. Por ello, se realizan emisiones simultáneas en las nuevas frecuencias y en las que hay que abandonar, durante el



tiempo necesario para que los usuarios adapten sus instalaciones de recepción de televisión para recibir las nuevas frecuencias planificadas (simulcast).

Asimismo, en el Plan de actuaciones, se establece que el proceso de liberación del segundo dividendo digital se tiene que ejecutar en dos Fases, ya que existen interdependencias entre diferentes áreas geográficas, de manera que hay áreas geográficas que no pueden ejecutarse hasta que no se complete el proceso en otras áreas colindantes.

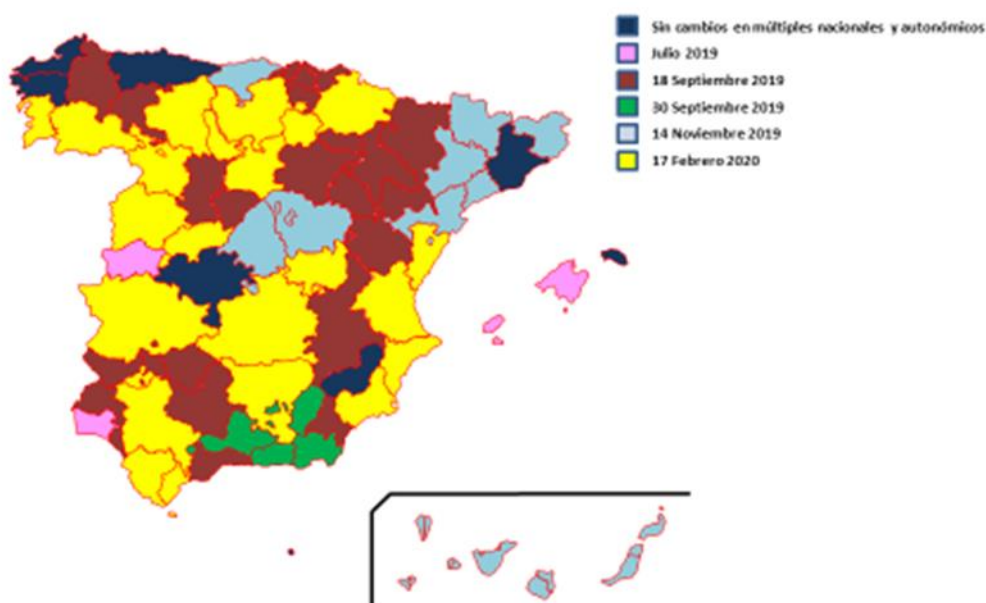
De acuerdo con lo establecido en el Plan de actuaciones, las actuaciones efectivas para la liberación del segundo dividendo digital comenzaron el 24 de julio de 2019, con el inicio de las emisiones simultáneas en las nuevas frecuencias planificadas, en algunas áreas geográficas, y el 17 de febrero de 2020, el proceso de liberación se había iniciado ya en la totalidad del territorio nacional.

En las gráficas siguientes se muestran las 75 áreas geográficas en que divide el territorio nacional para la planificación radioeléctrica de los múltiples digitales de ámbito estatal y autonómico, y las fechas de inicio de las emisiones simultáneas en cada una de ellas:

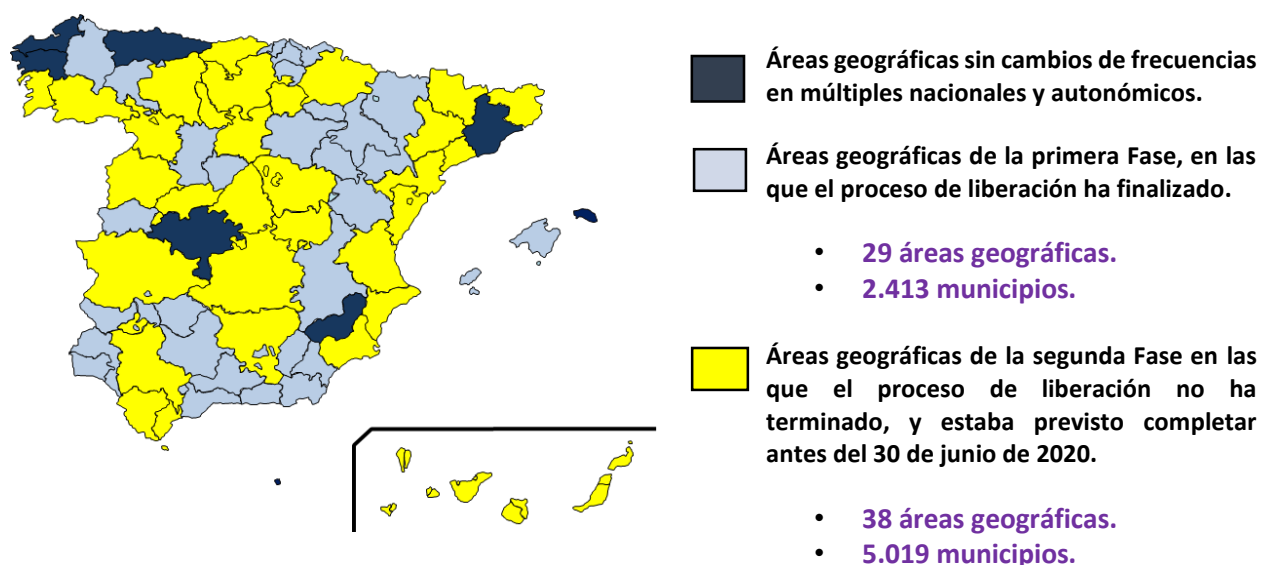




INICIO DE EMISIONES SIMULTÁNEAS EN CADA UNA DE LAS ÁREAS GEOGRÁFICAS



En la gráfica siguiente se muestra la situación del proceso, en el momento en que se produce la declaración del estado de alarma. En ese momento, ya se había completado la ejecución en 29 áreas geográficas, y en 38 áreas geográficas, marcadas en amarillo, se encontraba en fase de ejecución:





3. MEDIDAS ADOPTADAS COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA

La aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, introdujo restricciones a la movilidad de las personas y al ejercicio de numerosas actividades económicas y comerciales. Adicionalmente, la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales dictó un conjunto de instrucciones, con el objetivo de garantizar que la recepción de un servicio tan importante como la televisión digital terrestre no se viera afectada en esos momentos, evitando la necesidad de realizar resintonizaciones en los televisores de los ciudadanos, a fin de no ocasionar movimientos innecesarios de personas y visitas de los instaladores a los domicilios de los ciudadanos. Se adoptaron las medidas siguientes:

- El 15 de marzo de 2020, se decidió suspender las actuaciones de cambios directos de canales radioeléctricos (cambios de frecuencias sin emisiones simultáneas) que se venían realizando.
- El 18 de marzo de 2020, en lo que se refiere a las actuaciones de adaptación de instalaciones colectivas de recepción que pudieran realizarse durante el periodo de crisis sanitaria, se aprobaron las instrucciones siguientes:
 - ✓ No retirar de las cabeceras de las instalaciones colectivas de recepción de TV los canales radioeléctricos que se abandonan al incorporar los nuevos que los van a sustituir, debiendo quedar ambos en servicio.
 - ✓ Los profesionales que realizaran actuaciones de adaptación durante este periodo, debían adoptar las medidas de prevención y contención necesarias, siguiendo en todo caso las instrucciones dadas por las autoridades sanitarias.



Todo ello trajo consigo una ralentización significativa en el proceso de cambios de frecuencias en los centros emisores que tienen que cambiar de frecuencia como consecuencia de la liberación del segundo dividendo digital, y en las actuaciones para la adaptación de las instalaciones comunitarias de recepción de televisión de los edificios, por lo que se concluyó la imposibilidad de finalizar el proceso de liberación del segundo dividendo digital en la fecha programada del 30 de junio de 2020. Como consecuencia de ello, los operadores de telecomunicaciones no podrán tener a su disposición, en la fecha prevista, la banda de frecuencias de 700 MHz para el despliegue de servicios 5G.

El 30 de marzo de 2020, España comunicó a la Comisión Europea la necesidad de aplazar la fecha final del 30 de junio de 2020 para la autorización del uso de la banda de frecuencias de 700 MHz para los sistemas terrestres capaces de prestar servicios de comunicaciones electrónicas de banda ancha inalámbrica, al amparo de la posibilidad contemplada en el artículo 1.1 y en el Anexo de la Decisión (UE) 2017/899 del Parlamento Europeo y del Consejo.

4. NORMALIZACIÓN DEL PROCESO DE LIBERACIÓN DEL SEGUNDO DIVIDENDO DIGITAL Y ESTABLECIMIENTO DE LA NUEVA FECHA LÍMITE

El proceso de liberación del segundo dividendo digital no se ha suspendido durante el periodo desde que se produjo la declaración del estado de alarma. Se han mantenido las emisiones simultáneas en las 38 áreas geográficas en las que el proceso todavía se está ejecutando, y durante este periodo han podido continuar las adaptaciones de instalaciones comunitarias de recepción de TV, siempre que se respetaran las medidas de precaución recomendadas por las autoridades sanitarias y se salvaguardara la salud de los trabajadores.

A medida que la situación sanitaria ha evolucionado de manera favorable, se han podido ir adoptando medidas para recuperar paulatinamente la actividad en los diferentes sectores. En particular, con la publicación de la *“Orden SND/440/2020, de 23 de mayo, por la que se modifican diversas órdenes para una mejor gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el*



COVID-19 en aplicación del Plan para la transición hacia una nueva normalidad”, se levanta la suspensión de las actividades relacionadas con obras de intervención en edificios, que se estableció por la Orden SND/340/2020, de 12 de abril. Con esta medida, se ha introducido la posibilidad de realizar toda clase de trabajos profesionales en edificios existentes, y ha permitido avanzar también en la normalización del proceso de liberación del Segundo Dividendo Digital recuperando, a partir del 1 de junio de 2020, actividades que habían sido interrumpidas, cumpliendo siempre con las instrucciones y las medidas de prevención dictadas por las autoridades sanitarias.

Dentro de las medidas adoptadas por la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, para el seguimiento del proceso de liberación del segundo dividendo digital, se encuentra el seguimiento de la evolución del proceso de adaptación de las instalaciones comunitarias de recepción de TV de los edificios, lo que permite disponer de indicadores mensuales de la evolución del grado de adaptación existente en cada una de las provincias. Esta medida, junto con la decisión adoptada de no interrumpir el proceso durante este periodo de la pandemia del Covid-19, permite establecer una nueva fecha límite para completar la liberación del segundo dividendo digital, y que esta nueva fecha suponga el mínimo aplazamiento necesario, como España manifestó en la comunicación remitida a la Comisión Europea el 30 de marzo de 2020.

Para evaluar la nueva fecha límite para completar el proceso de liberación del segundo dividendo digital, se ha realizado un análisis del grado de adaptación de los edificios, existente en cada provincia a fecha 30 de abril de 2020, y se han elaborado estimaciones de su evolución durante los meses siguientes, teniendo en cuenta la normalización progresiva prevista para el desarrollo de estas actuaciones. Asimismo, se ha evaluado el tiempo necesario para realizar los cambios directos de frecuencia de los centros emisores en los que no se realizan emisiones simultáneas.

Los resultados de estas estimaciones han concluido que el proceso de adaptación de las instalaciones comunitarias de recepción de TV de los edificios, puede estar completado de manera satisfactoria, el 30 de septiembre de 2020.



En esta misma fecha se habrá completado la ejecución de los cambios de frecuencia en todos los centros emisores de potencia media o alta. Una vez ejecutados estos cambios, es necesario realizar los cambios de frecuencias en centros emisores de baja potencia que dependen de los anteriores. Estos cambios de frecuencia, que se realizan de manera directa, sin emisiones simultáneas, requieren de un periodo adicional de un mes, por lo que, teniendo en cuenta estas previsiones, **se ha establecido el 31 de octubre de 2020, como fecha límite para completar la liberación del segundo dividendo digital**. En esta fecha, deberán cesar todas las emisiones de televisión digital terrestre en la banda 700 MHz (694-790 MHz).

Desde el punto de vista normativo, se ha modificado la fecha del 30 de junio de 2020, establecida por el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, por el que se aprueba el Plan Técnico Nacional de la Televisión Digital Terrestre y se regulan determinados aspectos para la liberación del segundo dividendo digital.

En esta modificación, realizada mediante el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, se mantienen los objetivos de cobertura de población que para los distintos canales radioeléctricos y múltiples digitales estaban establecidos en el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio, si bien las obligaciones relativas a los plazos de cobertura de población establecidas en el citado real decreto deberán cumplirse antes del 31 de octubre de 2020.

5. COMPENSACION DE COSTES ASOCIADOS A LA PROLONGACIÓN DEL PROCESO DE LIBERACION DE LA BANDA DE 700 MHz

La Decisión (UE) 2017/899 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2017, contempla aspectos relacionados con los costes del proceso de migración, mencionando que en las hojas de ruta nacionales se debe abordar la información sobre la posibilidad de ofrecer una compensación por los costes de la migración, cuando estos existan, a fin de evitar, entre otras cosas, los costes para los usuarios finales o los organismos de radiodifusión.



Como se expone en el apartado 1 de este documento, en la Hoja de ruta publicada en junio de 2018, se contemplaban los aspectos relacionados con las ayudas a otorgar, y se han aprobado ya ayudas para la ejecución del proceso de liberación del segundo dividendo digital.

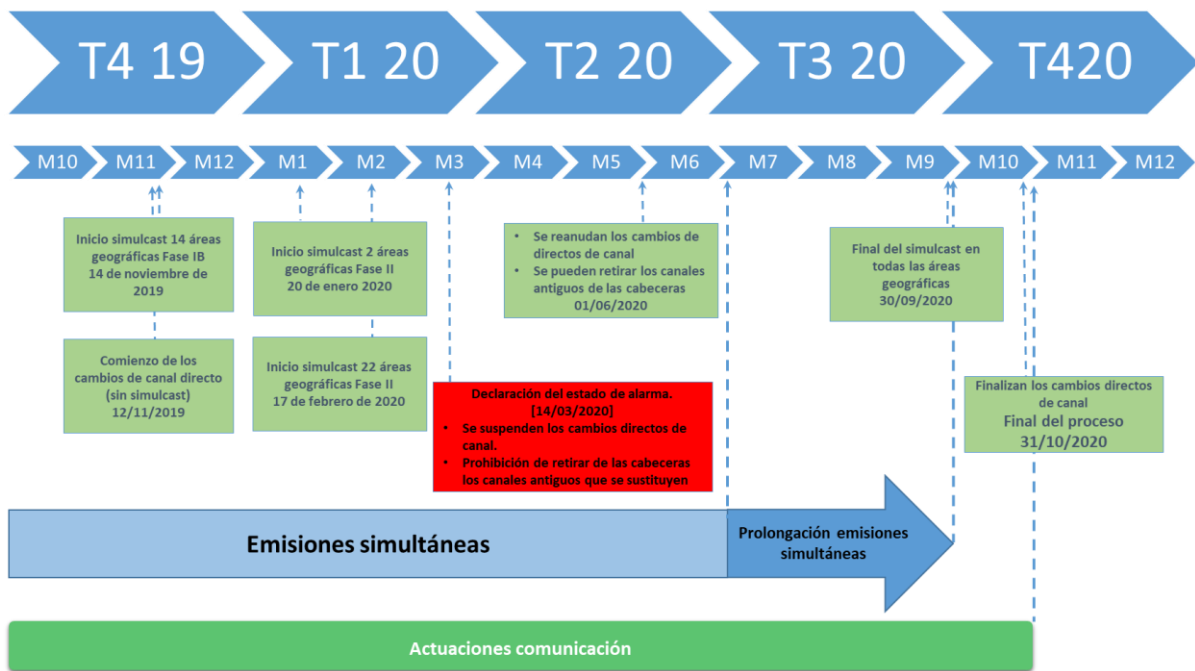
Una de las ayudas aprobadas, tiene como objetivo compensar los costes que tienen que asumir los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de ámbito estatal y autonómico, derivados de la emisión simultánea y transitoria de sus canales de televisión durante el proceso de liberación de la banda de frecuencias 694-790 MHz (segundo dividendo digital). Estas compensaciones se aprobaron mediante el Real Decreto 579/2019, de 11 de octubre.

El aplazamiento en la fecha de la liberación del segundo dividendo digital, tiene como consecuencia que los prestadores del servicio público de comunicación audiovisual televisiva de ámbito estatal y autonómico, tengan que seguir efectuando la emisión simultánea y transitoria de sus canales de televisión durante un periodo adicional, entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020, con vistas a facilitar la adaptación de los sistemas comunitarios de recepción de televisión de los edificios. Esto va a suponer que estos prestadores tengan que asumir una serie de gastos sobrevenidos, adicionales a los que incurren en su actividad ordinaria y adicionales a los que ya habían asumido en el proceso inicial de liberación del segundo dividendo digital, costes que deberían ser compensados por razones de interés público y social.



6. CALENDARIO REVISADO DEL PROCESO DE LIBERACIÓN

En la siguiente figura se muestra el calendario revisado del proceso para la liberación de la banda 700 MHz, resultante de lo expuesto en este documento.



Los hitos más significativos en el proceso, con esta revisión, son:

- **12 de noviembre de 2019:** Inicio de actuaciones de cambios directos de canal (sin emisiones simultáneas).
- **14 de noviembre de 2019:** Inicio de emisiones simultáneas en 14 áreas geográficas.
- **20 de enero de 2020:** Inicio de emisiones simultáneas en 2 áreas geográficas.
- **17 de febrero de 2020:** Inicio de emisiones simultáneas en 24 áreas geográficas.



- **14 de marzo de 2020:** Publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. La Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, interrumpe los cambios directos de canal, y se introducen restricciones en las actuaciones de adaptación de las instalaciones de recepción de TV de los edificios.
- **1 de junio de 2020:** Se reanudan los cambios directos de canal, y se eliminan las restricciones en las actuaciones de adaptación de las instalaciones de recepción de TV de los edificios.
- **24 de junio de 2020:** Modificación normativa de la fecha del 30 de junio de 2020, establecida en el Real Decreto 391/2019, de 21 de junio.
- **1 de julio de 2020 - 30 de septiembre de 2020:** Periodo ampliado de emisiones simultáneas.
- **30 de septiembre de 2020:** Cese de las emisiones simultáneas en todas las áreas geográficas.
- **31 de octubre de 2020:** Se completan todos los cambios directos de canal. **Fin del proceso.**

La licitación de la banda 700 MHz (694-790 MHz) para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas está previsto realizarla en el primer trimestre de 2021.